

**DAN 63**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**LICENCIAS PARA MIEMBROS DE  
LA TRIPULACIÓN EXCEPTO  
PILOTOS**

## HOJA DE VIDA

## DAN 63

## LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		TODOS	TODAS	2880	04 DIC 2007
2		TODOS	TODAS	08/0/4/011/0054	14 ENE 2019
2	1	A	Definiciones	0914	11/SEP/2019
		B	63.3 (b), (c), (d), (e) y (f), 63.13, 63.55, 63.57		
		D	63.201 (d), 63.213 (c), 63.215 (a) (1)		
		H	63.601 (a) y (c) (1), 63.605 (b), 63.607 (h)		
		I	63.701 (a) (1), 63.701 (c)		
		Apéndice D	TODAS		
		Apéndice E	TODAS		
2	2	A	Definiciones	04/3/0020/0182	24/ENE/2023
		B	63.13, 63.23 (b) a la (h) 63.47 (b)		
		H	TODAS		
		I	63.701 (b)(1),(3) y (4)		
		Apéndice A	(b)		
		Apéndice D	Se elimina		
		Apéndice E	Se elimina		
2	3	A	Definiciones		
		Apéndice D	Nuevo		

## PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

En el proceso de actualización y mejora de las normas técnica aeronáuticas, a continuación, se adjunta Proyecto de a la Enmienda 3 de la segunda Edición de la norma aeronáutica “Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos” DAN 63.

Los Capítulos y Apéndice parcialmente modificados por la mencionada enmienda son los siguientes:

- Capítulo A Definiciones
- Apéndice D Nuevo

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación.

<del>El texto que ha de suprimirse aparece tachado</del>	Texto que ha de suprimirse
El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	Nuevo texto que ha de insertarse
<del>El texto que ha de suprimirse aparece tachado</del> y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	Nuevo texto que ha de sustituir al actual

## CAPÍTULO A

### DEFINICIONES

#### **COMPETENCIA DEL INSTRUCTOR**

Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para planificar, impartir y evaluar instrucción aeronáutica.

#### **EVALUACIÓN DE INSTRUCTOR**

Proceso mediante el cual se verifica la capacidad del instructor para impartir instrucción conforme a los estándares aprobados.

#### **INSTRUCTOR TRIPULANTE DE CABINA (IDTAC)**

Persona debidamente calificada y autorizada para impartir instrucción teórica o práctica a tripulantes de cabina, dentro de programas de instrucción aprobados por la autoridad aeronáutica.

**APÉNDICE D****INSTRUCTOR DE TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA (IDTAC)****1. Aplicabilidad**

- a) En este Apéndice se establecen los requisitos para la calificación, designación, funciones y mantenimiento de competencia de los Instructores Tripulantes Auxiliar de Cabina (IDTAC), que impartan instrucción en programas de entrenamiento aprobados por la DGAC.
- b) Las disposiciones de este Apéndice se aplican a:
  - 1) Operadores aéreos certificados bajo reglamentación aplicable; y
  - 2) Centros de instrucción aeronáutica aprobados. (CIAC)

**2. Requisitos para ejercer como IDTAC en Empresa Aérea**

Todo postulante a IDTAC en Empresa Aérea deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una licencia vigente de Tripulante Auxiliar de Cabina, emitida por la DGAC.
- b) Tener una experiencia mínima de tres (3) años como Tripulante Auxiliar de Cabina.
- c) Tener habilitación vigente, cuando corresponda.
- d) Haber completado satisfactoriamente un programa de instrucción de IDTAC, aprobado por la DGAC.
- e) Demostrar conocimientos en:
  - 1) Técnicas y métodos de instrucción y aprendizaje en adultos;
  - 2) Planificación de la instrucción;
  - 3) Evaluación de competencias;
  - 4) Factores humanos y CRM;
  - 5) Gestión de la seguridad operacional; y
  - 6) Reglamentación aeronáutica.
- f) Aprobar una evaluación impartiendo clase teórica-práctica y presentación de examen (prueba de pericia) en Aeronave o CEET aprobado y ante un inspector ITAC-DGAC.

### 3. Requisitos para ejercer como IDTAC en CIAC/CEAC o Instituto.

Todo postulante a **IDTAC** en CIAC/CEAC o Instituto deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido titular de una licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina, emitida por la DGAC.
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años como Tripulante Auxiliar de Cabina.
- c) Haber completado satisfactoriamente un programa de instrucción de **IDTAC**, aprobado por la DGAC.
- d) Demostrar conocimientos en:
  - 1) Técnicas y métodos de instrucción y aprendizaje en adultos;
  - 2) Planificación de la instrucción;
  - 3) Evaluación de competencias;
  - 4) Factores humanos y CRM;
  - 5) Gestión de la seguridad operacional; y
  - 6) Reglamentación aeronáutica.
- e) Aprobar una evaluación impartiendo clase teórica-práctica y presentación de examen (prueba de pericia) en Aeronave o CEET aprobado y ante un inspector ITAC-DGAC.

### 4. Formación de Instructor Tripulante Auxiliar de Cabina

El programa de instrucción de **IDTAC** deberá incluir, como mínimo, instrucción en las siguientes materias:

- a) Principios de enseñanza y aprendizaje;
- b) Planificación y desarrollo de una clase o curso;
- c) Técnicas de comunicación efectiva y liderazgo;
- d) Métodos de evaluación de competencias;
- e) Curso de Formación de Instructores;
- f) Factores humanos y gestión de recursos de tripulación (CRM);
- g) Gestión de la seguridad operacional (SMS);
- h) Elaboración y uso de material didáctico;
- i) Evaluación del desempeño del alumno;
- j) Métodos de instrucción; y
- k) Manejo de situaciones de instrucción y dinámica de grupos.

## 5. Designación del IDTAC

- a) Los **IDTAC** deberán ser propuestos formalmente por el explotador aéreo, CIAC/CEAC o Instituto.
- b) La solicitud deberá incluir:
  - 1) Las materias autorizadas a impartir;
  - 2) El tipo de aeronave o equipo aplicable; y
  - 3) Las limitaciones correspondientes.

## 6. Funciones del IDTAC

El **IDTAC** tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir instrucción teórica y práctica conforme al programa aprobado;
- b) Asegurar que la instrucción se realice de acuerdo con los procedimientos operacionales y de seguridad vigentes;
- c) Evaluar el desempeño de los alumnos durante el entrenamiento basado en las competencias;
- d) Proporcionar retroalimentación objetiva sobre el desempeño;
- e) Registrar y documentar los resultados del entrenamiento;
- f) Promover la cultura de seguridad operacional; e
- g) Informar al área de instrucción sobre deficiencias detectadas durante el entrenamiento.

## 7. Limitaciones

Un **IDTAC** no podrá:

- a) Impartir instrucción fuera de las materias para las cuales se encuentra autorizado;
- b) Evaluar o certificar competencias para las cuales no posee habilitación; e
- c) Impartir entrenamiento cuando no mantenga vigente su calificación.

## 8. Requisito de mantención de la competencia como instructor

Los **IDTAC** deberán mantener su competencia mediante:

- a) Participación en programas de entrenamiento recurrente;
- b) Actualización en cambios regulatorios y operacionales;
- c) Participación periódica en actividades de instrucción; y
- d) Evaluaciones periódicas de desempeño.

La DGAC podrá disponer, en el periodo que determine, la evaluación del desempeño del instructor en su puesto de trabajo, a fin de verificar la mantención de sus competencias.

**9. Registro y control**

- a) Los operadores aéreos y centros de instrucción deberán mantener registros actualizados de los **IDTAC**, incluyendo:
  - 1) Calificaciones;
  - 2) Evaluaciones;
  - 3) Cursos realizados; y
  - 4) Experiencia reciente.
- b) Estos registros deberán estar disponibles para inspección por parte de la DGAC.

**10. Suspensión o revocación de la autorización como IDTAC**

La DGAC podrá suspender o revocar la autorización de un **IDTAC** cuando:

- a) No mantenga los requisitos establecidos en este Apéndice;
- b) Se detecten deficiencias en su desempeño como **IDTAC**; o
- c) Incumpla las disposiciones regulatorias aplicables.